

preciso para el funcionamiento del Instituto, a nombre del director del mismo

Base 22.—Los administradores de Sanatorios, Leprosorias, Colonias psiquiátricas, Preventorios y demás Establecimientos del Estado, enviarán el día 20 de cada mes al inspector provincial, secretario de la Junta Administrativa de la Mancomunidad, nota detallada de las estancias correspondientes a enfermos enviados a los mismos por las mencionadas Juntas, para que figure en la certificación de obligaciones a satisfacer, que dicho secretario, con el Visto Bueno del presidente, entregará al señor delegado de Hacienda para que éste dé las órdenes oportunas a los fines especificados en las bases 11 y 12.

Base 23.—Las Delegaciones de Hacienda realizarán la gestión expresa que en esta Ley se les encomienda, en la forma conveniente a asegurar que del día 1 al 5 de cada mes puedan ser entregadas a los habilitados designados, las cantidades precisas para que éstos abonen los haberes devengados a todos los sanitarios de la provincia (médicos, farmacéuticos, etc.), y a todo el personal técnico y subalterno de los Institutos provinciales de Higiene.

Igualmente, en las referidas fechas deberán ser enviadas por las Juntas Administrativas a los administradores de los Establecimientos del Estado (Sanatorios, Leprosorias, etc.), las can-

tidades importe de las estancias devengadas en los mismos por los enfermos enviados por dichas Juntas, o por las Diputaciones y Ayuntamientos en ella representados.

Base 24.—Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictarán las normas a que en lo sucesivo deban ajustarse los ingresos de enfermos en dichos Establecimientos del Estado, y la intervención que en dichos ingresos deba corresponder a las Juntas Administrativas provinciales, para asegurar la eficacia de la función sanatorial y el más recto criterio en las admisiones.

Igualmente, por dicho Ministerio, se concederá a dichas Juntas de las Mancomunidades de Municipios, un importante papel en la función administrativa de los Establecimientos del Estado, a fin de que ésta sea constantemente intervenida y fiscalizada por las Mancomunidades o delegados especiales nombrados por las mismas, en términos que permitan asegurar la más escrupulosa administración de dichos Establecimientos.

Base 25.—Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictarán los Reglamentos para la más eficaz ordenación de las actividades de los Institutos provinciales de Higiene, cuya función no está todavía reglamentada y es de urgente necesidad hacerlo.

Estos Reglamentos serán tres: el Reglamento de régimen administrativo; el Reglamento de